



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: El término de los CINCO (5) días, quedispónía la parte interesada para subsanar la demanda, transcurrió durante los días:(estado 17/01/2023) 18, 19, 20, 23 y 24 de enero de 2023. La parte interesada subsanó (24/01/23),dentro del término.

Cartago, Valle del Cauca, 26 de enero de 2023.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Enero treinta y uno (31) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICADO: 761474003001-**2022-00543**-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOEMPRENDECARTAGO"
DEMANDADOS: ALBERTO GAVIRIA
AUTO: 132

Los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos generales y especiales del título valor (art. 619 y 709 C.Co.) y de ellos se desprende la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del demandante y a cargo del demandado (art.422 C.G.P.), además la demanda colma los requisitos de ley (art.82 y s.s. ibidem y art. 6 de la Ley 2213/22), se accederá a librar orden de pago pretendida.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago de **MINIMA CUANTÍA** promovida por **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y COMUNITARIA EMPRENDEDORES DE CARTAGO "COOEMPRENDECARTAGO" NIT.901129502-1** contra **ALBERTO GAVIRIA CC N°16.214.399**, a quien se le ordenará pagar, las siguientes sumas de dinero, contenida en el pagaré N°269.

1. Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/cte. (\$2.200.000.00)** por concepto de capital, contenido en el pagaré N° **269**.

1.1- Por los intereses de mora, sobre el capital enunciado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal permitida Por la Superintendencia financiera, desde el **26/09/2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el tramite procedimental señalado por los art. 430 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la parte demandada conforme los art.291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 Ley 2213/22, haciéndole entrega de copia de la demanda y anexos, concediéndole un término de 5 días para pagar la obligación (art.431 CGP) o diez (10) días para proponer excepciones (art.442 ibidem), términos que corren conjuntamente.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora, que para el trámite de notificación cuenta con el término de 30 días siguientes, so pena de tener por desistida la demanda (art. 317 Ley 1564/12).

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

O